

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

MAT.: RECONOCE Y REGULARIZA PAGO DE FACTURA N°1715 Y N°1716 DEL PROVEEDOR SOCIEDAD CONSTRUCTORA L Y M LIMITADA RUT: POR UN MONTO TOTAL DE \$2.034.900, SE INDICA.

DECRETO ALCALDICIO N°: 00768/2026

DOÑIHUE, MIÉRCOLES, 29 DE ABRIL DE 2026

VISTO:

1. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y su texto refundido, coordinado y sistematizado.
2. La Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El DFL-1 19.643 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
4. Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
5. El Decreto Alcaldicio N°2677 de fecha 9 de diciembre 2024, que declara para el periodo 2024-2028, alcalde a don Boris Acuña González de la Municipalidad de Doñihue.
6. El Decreto Dalcaldicio N°723 de fecha 21 de abril 2026, que instruye investigación sumaria.

CONSIDERANDO:

1. El Informe N°00002/2026 del Director de Obras Municipales de la Municipalidad de Doñihue, que expone los antecedentes de gestión de proveedor externo para apoyar labores de retiro de escombros y limpieza de siniestros ocurridos en el mes de diciembre 2025 en la Población San Juan, Villa Lo Miranda y Sector Camarico, de acuerdo a solicitud de encargado del Departamento de Emergencia y Director de Obras Municipales subrogante.
2. Las facturas N°1715 de fecha 17 de marzo 2026, por un monto total de \$1.178.100 y factura N°1716 de fecha 17 de marzo 2026 por un monto de \$856.800, correspondiente al proveedor Sociedad Constructora L y M Limitada Rut: por concepto de Arriendo de Camión Tolva, el cual no cuenta con proceso de compra del bien y/o servicio prestado por el proveedor, a través de la plataforma mercado público.
3. Que, los servicio se encuentran ejecutados en conformidad a la necesidad de los requirientes.
4. Que, si bien los actos administrativos por regla general no pueden tener efecto retroactivo, excepcionalmente podrían admitirse cuando ellos tienen como único objetivo, regularizar situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía (Dictamen N°45.749, de 1999, de la Contraloría General de la República).
5. Que, es del todo procedente regularizar situaciones jurídicas ya consolidadas, conforme a las reglas de derecho común aplicables en la especie, debiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar un "enriquecimiento sin causa del patrimonio fiscal", autorizando el pago de la factura electrónica singularizada en el considerando segundo.
6. Que, en atención a lo anterior y teniendo presente que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N°9.405, de 2006, de la Contraloría General de la República, ha señalado que no obstante la ausencia de un acto administrativo ajustado a derecho: "atendido que la empresa proveedora ha ejecutado las prestaciones que le correspondían de conformidad con el acuerdo de voluntades respectivo, y a fin de evitar un enriquecimiento sin causa en favor del Estado derivado de la actuación de ese Ministerio de Relaciones Exteriores, el mismo, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades administrativas que correspondan, debe proceder al pago del precio correspondiente, siempre y cuando cuente efectivamente con los fondos necesarios al efecto.". Lo anterior, en concordancia con el dictamen N°76.649, de 2013, en el cual el Órgano Contralor expresa que: "el desempeño de un servicio para la administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor lleva aparejado el pago del precio, de manera que, si esto último no se verifica, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquella".
7. El conocimiento de los hechos por parte del jefe de servicio, quien a su vez ha instruido un procedimiento disciplinario mediante Decreto Dalcaldicio N°723 de fecha 21 de abril 2026 para el efecto, con el objeto de establecer eventuales responsabilidades administrativas.
8. Que, conforme a todo lo anteriormente expuesto, resulta indispensable regularizar el pago de los servicios prestados al municipio, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren corresponderles a funcionarios del municipio, y por tanto resuelvo.

DECRETO

1. **RECONÓZCASE Y AUTORIZÁSE**, pago al proveedor SOCIEDAD CONSTRUCTORA L Y M LIMITADA, Rut N°

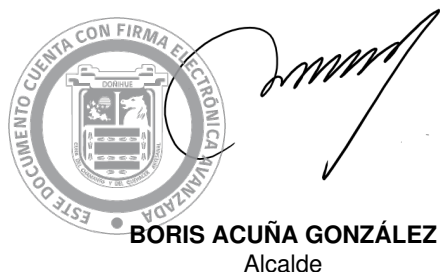
, correspondiente a la factura electrónica N°1715 de fecha 17 de marzo 2026, por un monto de \$1.178.100 y factura N°1716 de fecha 17 de marzo 2026 por un monto de \$856.800, por servicios de Arriendo de Camión Tolva prestado al municipio de acuerdo a los considerando 1 y 2, cuyo valor total asciende a la suma de \$2.034.900.

2. **IMPÚTESE**, el gasto que irroge el presente acto administrativo al presupuesto municipal vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



JUAN PABLO PINTO URQUIETA
Secretario Municipal



BORIS ACUÑA GONZÁLEZ
Alcalde

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Informe N°00002/2026.	Digital	Ver		

BAG/FAC/JGG/HAV

DISTRIBUCIÓN:

LETICIA CARRASCO MORALES - OFICIAL DE PARTES OFICINA DE PARTES
CLAUDIA OLEA ABAITÚA - DIRECTOR (S) DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GONZALO MEDINA ACEVEDO - PROFESIONAL TESORERÍA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DOUGLAS SEGUEL CISTERNA - DIRECTOR DE OBRAS DIRECCIÓN DE OBRAS
AGUSTIN VON GELDERN FARIAS - ENCARGADO EMERGENCIAS DEPARTAMENTO EMERGENCIA, RIESGO Y DESASTRES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://donihue.ceropapel.cl/validar/?key=21761139&hash=65e6c>